



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 203-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 15 de Julio del 2024.

VISTO:

El oficio N° 077-2024-UNIFSLB-TH/P de fecha 05 de junio de 2024, Informe Final N° 02-2024-UNIFSLB-TH/PAD de fecha 04 de junio del 2024; El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Once (011), de fecha 15 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N°0204-2019-UNIFSLB/CO, de fecha 11 de octubre del 2019, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor y proceso administrativo disciplinarios para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía".

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor en su artículo 21° señala que el desarrollo del PAD emitirá diversos actos administrativos, pero primordialmente los siguientes informes: a) Informe de Precalificación de la falta en el que se pronuncia por la apertura o no del PAD. b) Informe Final del proceso administrativo disciplinario, recomendando la sanción a imponer o el archivamiento.

Que con Resolución de Comisión Organizadora N° 084 -2024-UNIFSLB/CO, fecha 08 de abril del 2024, se reconformo el comité del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 0261-2023-UNIFSLB-CO/ de fecha 22 de setiembre del 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora remite el informe N° 271-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de la Dirección General de Administración en el cual remite informe N°472-2023-UNIFSLB-DGA/URH, del jefe de la unidad de recursos humanos, donde informa sobre las inasistencias del docente Cristhian Junior Gastulo Tapia.

El Tribunal de Honor remite el Oficio N° 016-2024-UNIFSLB-TH/P de fecha 15 de marzo del 2024, el Informe Preliminar para Instauración del procedimiento administrativo disciplinario al docente Cristhian Junior Gastulo Tapia, por incurrir en falta disciplinaria establecida en el artículo 52 literal c) realizar del Reglamento del Tribunal de Honor de UNIFSLB.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se emite a la vista
16 JUL 2024
Bagua,
Abn. Arnulfo Bustamante Mejía
EDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 203-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 15 de Julio del 2024.

Con Resolución Presidencial N° 088-2024-UNIFSB/P, de fecha 17 de abril del 2024, resuelve instaurar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra del docente Cristhian Junior Gastulo Tapia, por presuntamente abandono de cargo injustificado los días 07 de agosto del 2023, 08 de agosto del 2023, 09 de agosto del 2023 y 10 de agosto del 2023, a su centro de labores en la UNIFSLB, hecho que habría trasgredido lo establecido en el artículo 52° inciso c) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB. Posteriormente, con la emisión y notificación de la Resolución al Investigado el Tribunal de Honor ha culminado con la emisión del informe final correspondiente, dando pase a la fase sancionadora que este cargo de la Comisión Organizadora, tal como lo establece el artículo 33° del Reglamento del Tribunal de Honor.

Que, con fecha 10 de mayo del 2024 presenta sus descargos, el docente Cristhian Junior Gastulo Tapia, manifestando que injustamente se le investiga la falta por abandono de cargo de manera injustificada y de manera negligente, puesto que la falta señalada forma parte de lo dispuesto en la Carta N° 044-2023-UNIFSLB de fecha 31 de julio del 2023, donde el coordinador de la facultad de ingeniería civil le solicita llevar el dictado del curso de prácticas preprofesionales para el asesoramiento y supervisión de los estudiantes.

Que, estando las actuaciones del Informe Final emitido por el Tribunal de Honor reconfirmado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°084-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de abril 2024, indica lo siguiente;

Que, mediante Informe Final N° 002-2024-UNIFSLB-THPAD, de fecha 04 de junio del 2024, el Tribunal de Honor, recomienda a la Comisión Organizadora que al no existir merito alguno para sancionar al docente Cristhian Junior Gastulo Tapia dado a la existencia de elementos que eximen de toda sanción, como es la Carta N° 044-2023-UNIFSLB de fecha 31 de julio del 2023 remitida por el coordinador de la facultad de ingeniería civil, las cartas de presentación y carta de aceptación de la entidades para practicas pre profesionales de los estudiantes de la UNIFSLB medios de prueba obtenidos en las diligencias por parte del Tribunal de Honor.

Que, en el presente caso con respecto a la responsabilidad del docente por el abandono de cargo injustificado a su centro de labores, este órgano sancionador debe manifestar que, en el desarrollo del procedimiento administrativo y teniendo el Informe Final remito por Tribunal de Honor de la UNIFSLB, donde recomienda el archivo del procedimiento, este órgano sancionador a la existencia suficientes pruebas razonables que desvirtúan la comisión de la falta y en consecuencia sustenten la decisión, se deberá de archivar dicho proceso.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Once (011), de fecha 15 de julio de 2024, aprueba absolver al docente Cristhian Junior Gastulo Tapia, por presuntamente incurrir en abandono de cargo injustificado, tipificado en el artículo 52° literal c) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, en consecuencia, archívese todos los actuados.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARIA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se encuentra a la vista
16 JUL 2024
Bagua,

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 203-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 15 de Julio del 2024.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al docente Cristhian Junior Gastúlo Tapia, por presuntamente incurrir en abandono de cargo injustificado, tipificado en el artículo 52° literal c) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, **EN CONSECUENCIA, ARCHÍVESE** todos los actuados, en el modo y forma de Ley, una vez consentida o ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Tribunal de Honor de la UNIFSLB y al docente Cristhian Junior Gastulo, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente del procedimiento al Tribunal de Honor de la UNIFSLB, para su custodia.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista

Bagua, 16 JUL 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

C.c

Tribunal de Honor

Archivo